

Datos de Justicia

Boletín Información Estadística



Consejo General del
Poder Judicial

Nº 49 - marzo 2017

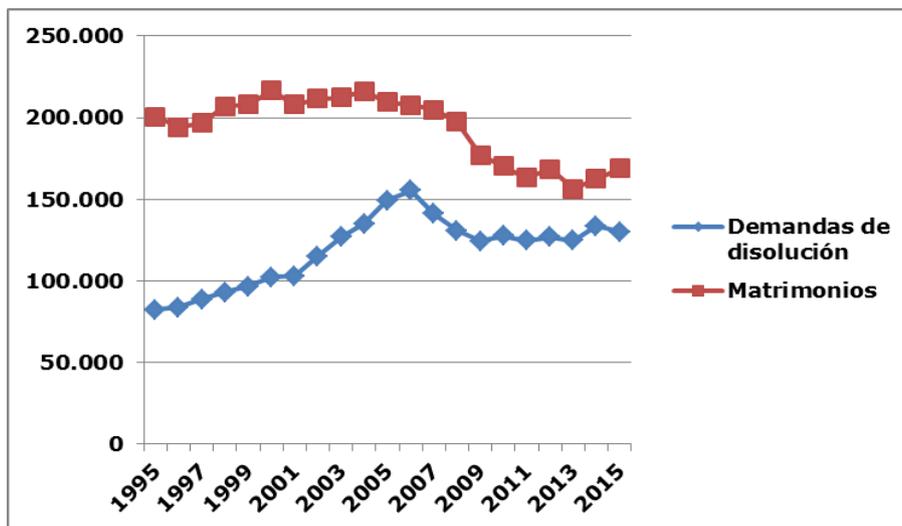
Evolución de las demandas de disolución matrimonial

En este informe se analiza la evolución de las demandas de disolución de matrimonios presentadas en los órganos judiciales entre el año 2001 y el 2016. Como complemento también se analizan las demandas de modificación de medidas, tanto las matrimoniales como las relacionadas con hijos no matrimoniales. La fuente de los datos son los boletines estadísticos trimestrales recogidos por el Consejo General del Poder Judicial, complementados, a efectos comparativos, con los datos de matrimonios cuya fuente es la Estadística del Movimiento Natural de Población del Instituto Nacional de Estadística.

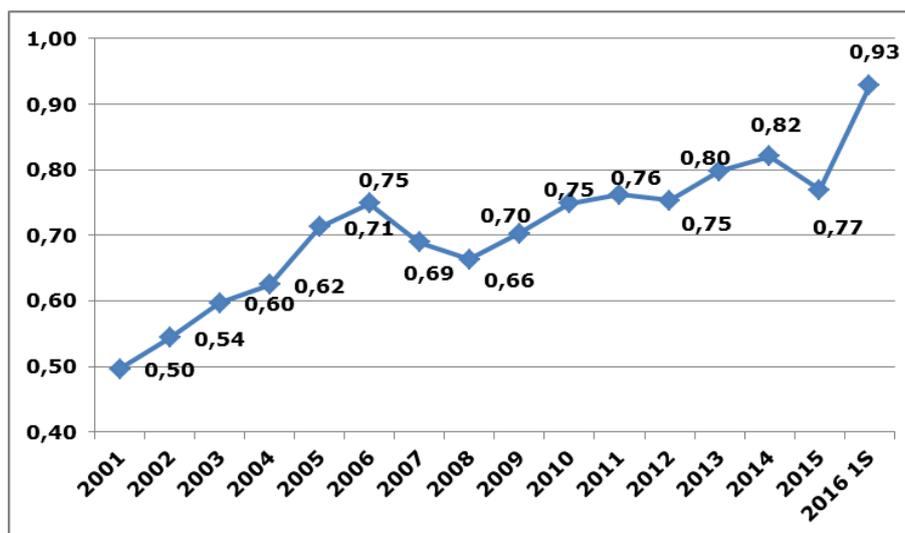
Las demandas de disolución matrimonial, contabilizando las de separación y divorcio, tanto de mutuo acuerdo como las no consensuadas, muestran un incremento continuo desde 1995, primer año respecto al que se dispone de datos en la Base de Datos de la Estadística Judicial, hasta el año 2006, en el que alcanzan un máximo de 155.474, observándose una importante disminución en los tres años siguientes, estabilizándose en torno a las 125.000 hasta el año 2013, año en el que se produce un repunte hasta las 133.440.

Para los matrimonios, ya se venía observando un leve descenso desde 2005, pero es a partir de 2009 cuando se hace mucho más pronunciado hasta alcanzar un mínimo en 2012.

Muy probablemente, aparte de otros posibles factores relacionados con los hábitos y costumbres de los residentes en España, la principal causa de este comportamiento haya que buscarla en los efectos de la crisis económica, que dejó sentir sus efectos con fuerza a partir de 2007.



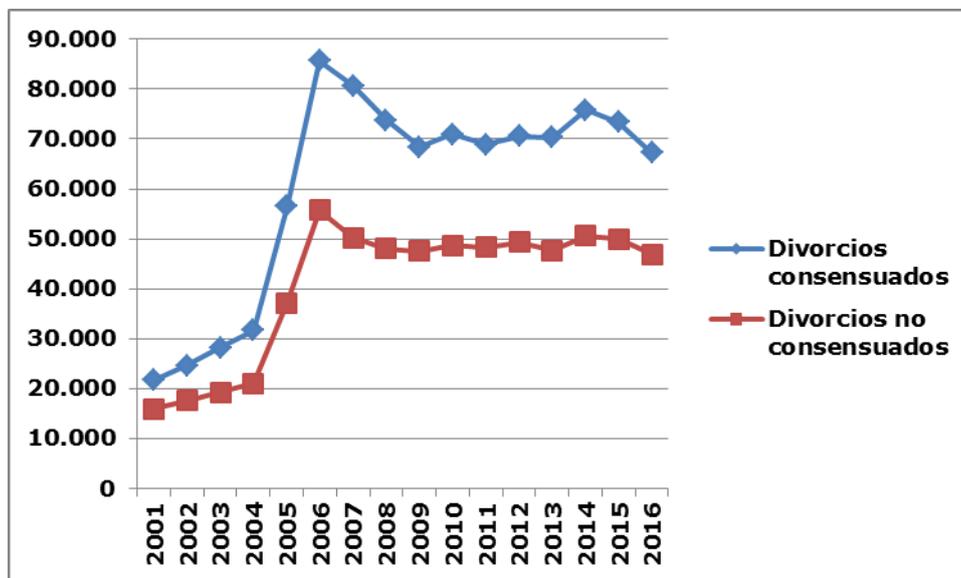
Ratio demandas de disolución / matrimonios¹

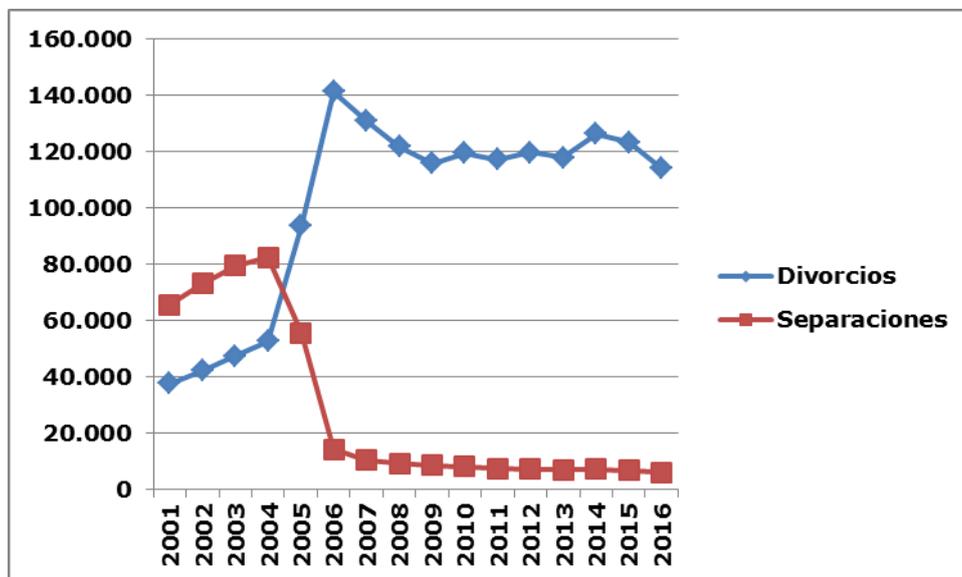
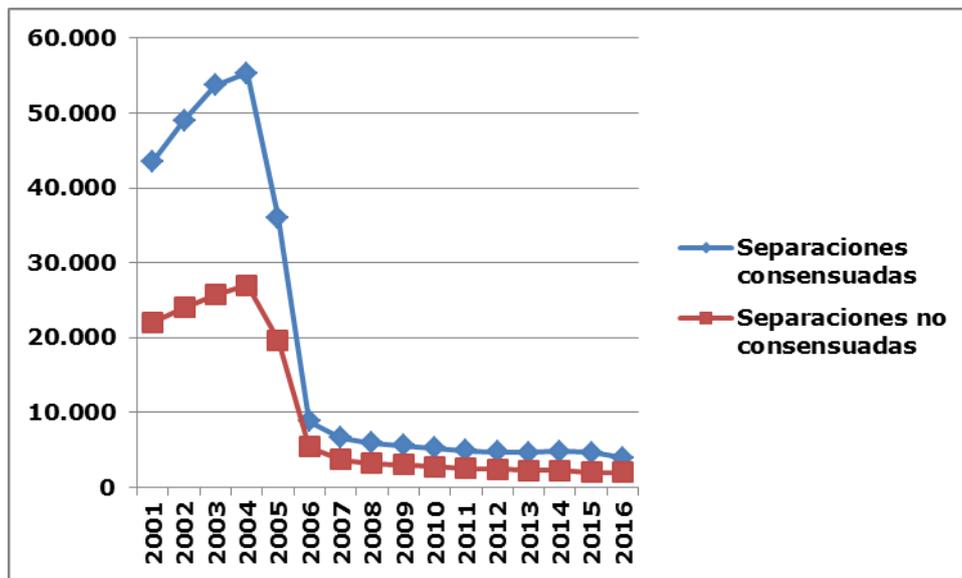


¹ En la fecha de elaboración del informe sólo estaban disponibles los datos provisionales de matrimonios del primer semestre de 2016

Si pasamos a analizar los distintos tipos de demandas, observamos que los divorcios y las separaciones han tenido un comportamiento muy diferente.

	Divorcios		Separaciones	
	Consensuados	No consensuados	Consensuadas	No consensuadas
2001	21.656	15.930	43.540	22.015
2002	24.523	17.494	49.022	24.010
2003	28.172	19.147	53.700	25.723
2004	31.569	21.022	55.367	26.973
2005	56.423	37.192	36.034	19.606
2006	85.645	55.672	8.796	5.362
2007	80.633	50.264	6.541	3.670
2008	73.826	47.977	5.910	3.160
2009	68.395	47.567	5.521	2.947
2010	70.932	48.622	5.233	2.729
2011	68.851	48.328	4.872	2.475
2012	70.541	49.330	4.729	2.396
2013	70.326	47.609	4.631	2.231
2014	75.795	50.604	4.802	2.239
2015	73.389	49.941	4.616	1.979
2016	67.189	46.830	3.912	1.928





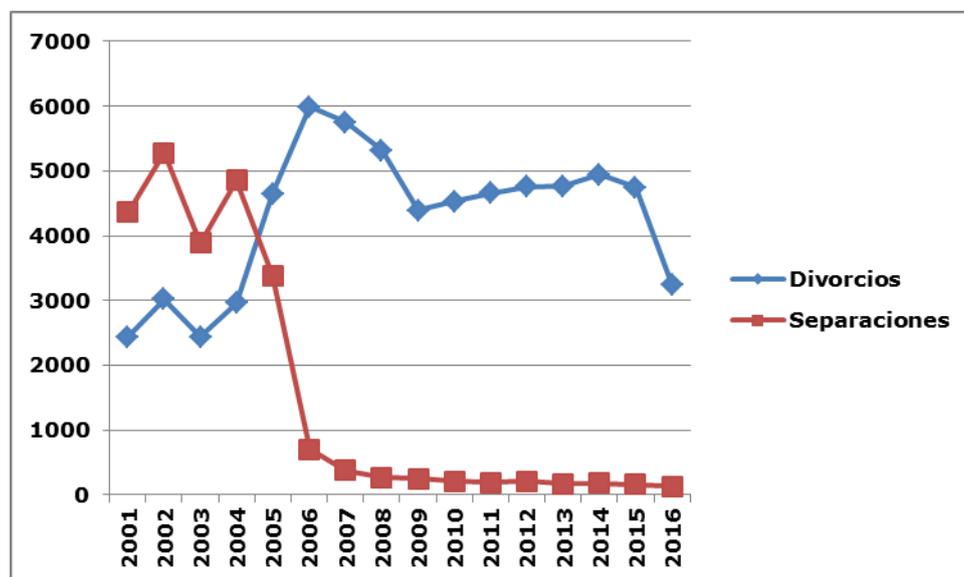
La evolución de las demandas de disolución que era creciente, con predominio de las separaciones sobre los divorcios; de los divorcios consensuados sobre los no consensuados y, especialmente, de las separaciones consensuadas sobre las no consensuadas, sufrió un importante cambio en 2005 al publicarse el 9 de julio en el BOE la Ley 15/2005 de 8 de julio por la que se modificaron el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Separación y Divorcio y que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Esta modificación unificó los requisitos exigidos para la concesión del

divorcio, igualándolos a los de la separación, con lo que de hecho permitió la disolución del matrimonio por divorcio directamente, sin ser necesario pasar por una fase previa de separación, acortando mucho los plazos y eliminando la causa como motivo del divorcio (a excepción de la violencia de género) de forma que la mera voluntad de uno de los cónyuges, transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio, es suficiente para la solicitud, con la única exigencia de acompañar a la demanda una propuesta de convenio regulador si se trata de un procedimiento de mutuo acuerdo, o una propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación o del divorcio, si es contencioso. De este modo, la ley permite el divorcio cuando solo uno de los cónyuges desea poner fin al matrimonio, sin que la otra parte se pueda oponer, ni el juez rechazar la demanda.

No es de extrañar que el número de separaciones cayese a la cuarta parte y el de divorcios se triplicase; la consecuencia de esta reforma fue que si en 1995 los divorcios representaban el 40,14% del total de disoluciones matrimoniales, y las separaciones el 59,86%, y en el año 2004 (año inmediatamente anterior a la reforma) la proporción era del 38,98% los divorcios frente al 61,02 % las separaciones; en 2005 (año de la reforma, que entró en vigor el 10 de julio) pasaron a representar el 62,58% frente al 37,42%; en 2006 91,16% frente al 8,84% y en 2015 los divorcios representaron el 94,91% y las separaciones únicamente el 5,09%. También se ha observado un importante incremento del número de demandas de disolución en los años 2005 y 2006, posiblemente por la relajación de los requisitos exigidos. Este efecto inicial se fue diluyendo, y en 2007, año en el que se empezó a notar el efecto de la crisis económica, el número de demandas de disolución empezó a descender, en todas sus modalidades, hasta que en 2014 se ha observado un repunte, especialmente en los divorcios.

Una parte de las demandas de separación o divorcio contencioso daban lugar, mediante transformación, a procedimientos de separación o divorcio no contenciosos. El cambio legal de 2005 también ha tenido un importante efecto, disminuyendo drásticamente desde 2005 el número de separaciones contenciosas que se transformaban en consensuadas, mientras que el de divorcios contenciosos transformados en consensuados creció fuertemente en 2005 y 2006, y desde entonces ha descendido, alcanzando un mínimo en el año 2009.

Nº de transformaciones de procedimientos contenciosos a consensuados



Situación por Tribunales Superiores de Justicia

Para facilitar la visualización de la evolución de las demandas en los Tribunales Superiores de Justicia se ha procedido a agrupar los datos en bloques de tres años², calculando para cada uno el número medio anual de demandas por cada 100.000 habitantes (medidos como la media de las poblaciones a primero de enero de cada año).

² Salvo el último bloque que comprende los años 2013 a 2016

Para los divorcios consensuados tenemos los siguientes datos:

	2001 a 2003	2004 a 2006	2007 a 2009	2010 a 2012	2013 a 2016
Andalucía	41,5	105,2	140,1	131,8	137,3
Aragón	52,1	114,6	141,9	127,1	141,0
Asturias	57,5	139,6	180,1	160,4	166,1
Illes Balears	98,3	195,2	201,7	176,3	178,8
Canarias	86,3	166,0	186,4	160,4	166,4
Cantabria	57,4	117,7	162,2	151,4	156,3
Castilla y León	31,8	80,0	108,0	107,1	114,2
Castilla-La Mancha	29,3	82,5	110,6	113,3	124,9
Cataluña	92,1	187,1	213,2	188,7	189,2
C. Valenciana	65,7	157,5	191,4	170,5	172,4
Extremadura	21,9	69,0	98,2	105,9	123,5
Galicia	44,9	106,8	138,0	137,5	139,1
Madrid	67,9	134,3	165,5	152,2	155,4
Murcia	49,9	117,2	136,2	135,3	140,4
Navarra	48,2	117,9	149,0	136,3	138,6
País Vasco	53,7	113,7	142,4	130,4	135,4
La Rioja	52,3	124,2	141,4	131,3	140,8
España	59,2	131,5	161,5	148,7	153,2

Para los divorcios contenciosos:

	2001 a 2003	2004 a 2006	2007 a 2009	2010 a 2012	2013 a 2016
Andalucía	42,2	99,0	131,8	128,8	127,7
Aragón	30,5	62,7	72,2	71,7	75,1
Asturias	53,3	101,6	114,8	104,3	104,7
Illes Balears	52,4	98,5	101,1	100,2	93,6
Canarias	65,1	141,1	161,3	153,3	142,6
Cantabria	45,1	81,5	102,5	99,9	99,2
Castilla y León	29,4	62,1	76,2	74,7	76,4
Castilla-La Mancha	28,9	63,8	87,0	91,4	102,8
Cataluña	44,1	79,2	94,6	94,2	94,2
C. Valenciana	47,7	94,1	110,5	110,5	113,7
Extremadura	29,3	67,4	83,4	80,8	94,2
Galicia	44,7	97,4	112,1	110,1	108,7
Madrid	40,9	82,2	103,5	96,8	95,8
Murcia	44,6	89,3	106,4	107,3	114,4
Navarra	23,3	50,8	60,1	66,3	67,9
País Vasco	31,5	61,8	75,3	72,3	77,0
La Rioja	34,9	64,4	75,0	75,3	77,5
España	41,8	86,3	105,7	103,4	104,2

Separaciones consensuadas:

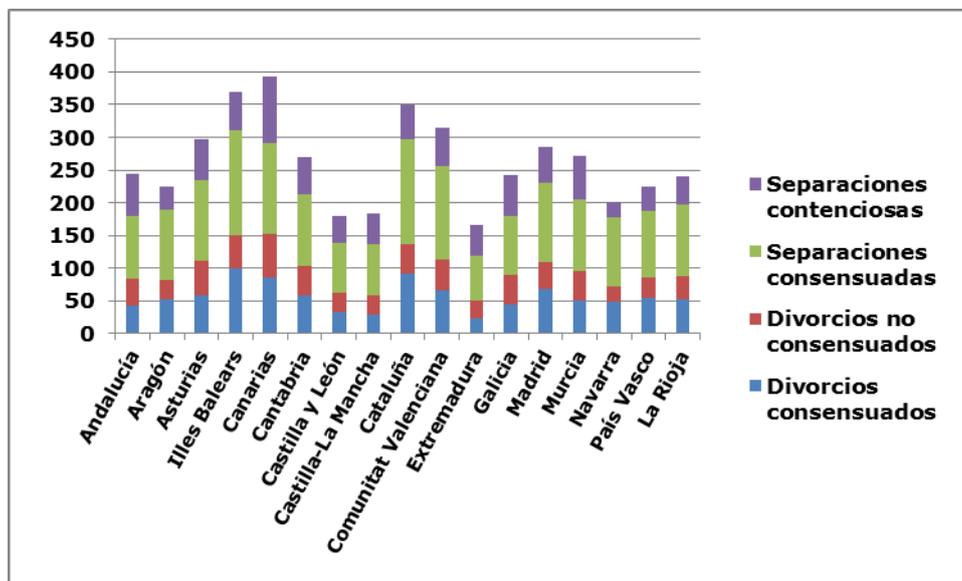
	2001 a 2003	2004 a 2006	2007 a 2009	2010 a 2012	2013 a 2016
Andalucía	95,6	69,8	13,3	10,8	10,3
Aragón	106,8	68,3	11,6	9,6	8,1
Asturias	123,4	81,2	16,1	12,8	11,2
Illes Balears	160,5	95,6	15,0	10,5	8,9
Canarias	139,0	84,2	9,5	8,1	7,7
Cantabria	110,2	71,8	11,2	8,8	10,6
Castilla y León	76,5	53,5	11,1	8,8	8,8
Castilla-La Mancha	79,0	58,0	12,2	9,4	9,2
Cataluña	161,0	97,6	16,0	12,6	11,0
C. Valenciana	142,0	91,7	14,2	11,7	10,4
Extremadura	66,6	52,2	13,1	11,5	11,3
Galicia	89,0	62,6	10,4	9,1	8,6
Madrid	120,6	74,3	12,7	10,2	8,7
Murcia	110,9	70,3	12,1	9,4	9,6
Navarra	105,2	67,1	12,3	8,9	9,5
País Vasco	101,2	63,3	9,8	7,8	6,8
La Rioja	109,0	61,6	9,7	8,5	8,4
España	116,4	75,9	13,0	10,5	9,6

Separaciones contenciosas:

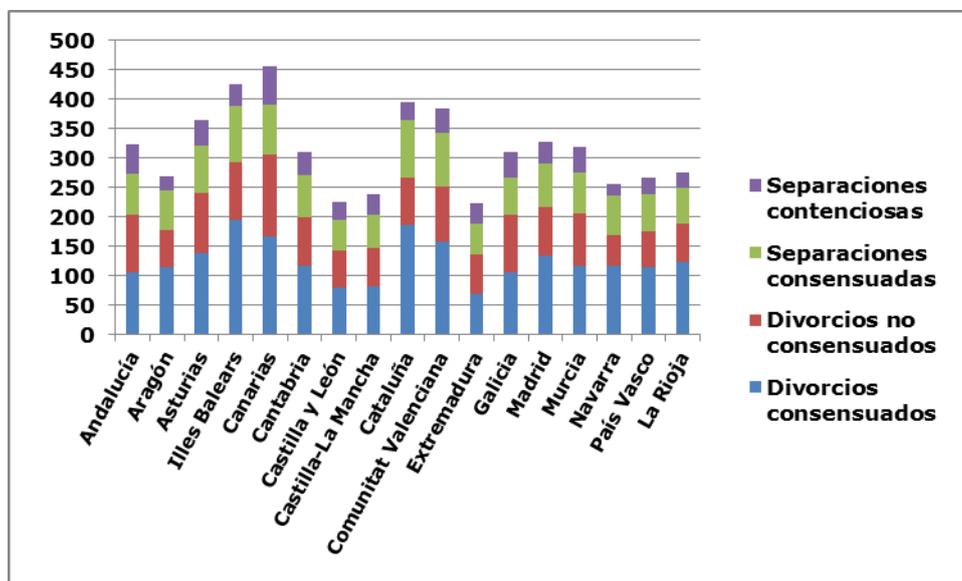
	2001 a 2003	2004 a 2006	2007 a 2009	2010 a 2012	2013 a 2016
Andalucía	65,9	49,0	10,0	7,9	6,6
Aragón	35,3	23,8	4,0	3,4	2,8
Asturias	63,4	43,0	7,6	5,7	4,5
Illes Balears	59,2	35,9	5,3	4,7	3,4
Canarias	102,3	65,6	6,5	6,0	5,9
Cantabria	57,9	39,6	4,6	4,9	4,3
Castilla y León	41,0	29,8	6,9	5,1	3,6
Castilla-La Mancha	46,0	34,6	7,8	4,6	4,7
Cataluña	52,0	32,3	5,5	4,3	3,4
C. Valenciana	59,0	41,7	7,2	5,4	4,6
Extremadura	47,2	35,0	9,4	7,5	6,0
Galicia	63,9	43,7	7,9	5,1	4,2
Madrid	55,8	38,0	6,2	4,4	3,5
Murcia	66,3	42,0	8,0	6,6	5,6
Navarra	25,4	20,4	3,3	2,9	3,1
País Vasco	38,8	27,3	5,1	3,8	3,1
La Rioja	43,1	26,0	5,8	1,8	1,9
España	57,1	39,3	7,1	5,4	4,5

Gráficamente, mostramos la comparativa entre los distintos Tribunales Superiores de Justicia en cada bloque de tres años:

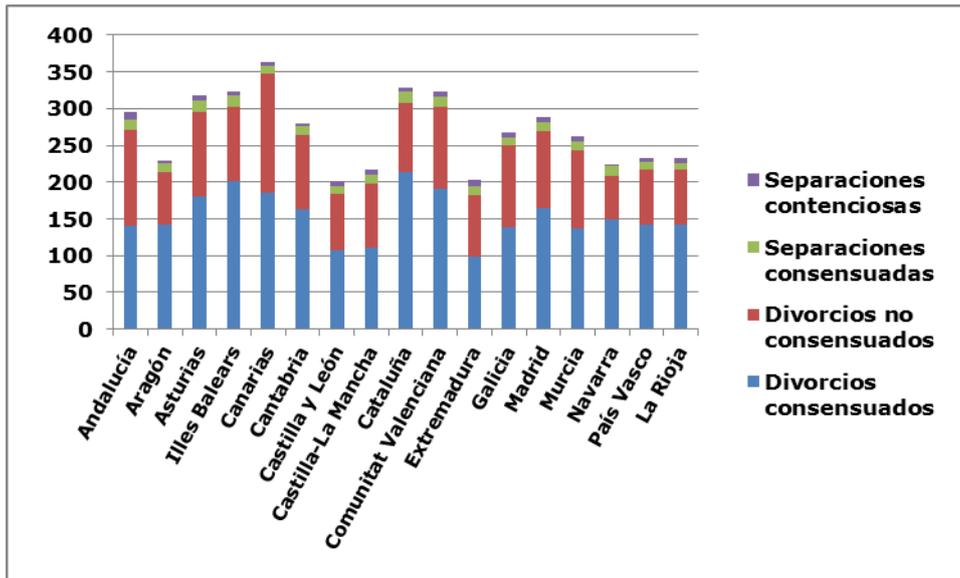
2001 a 2003



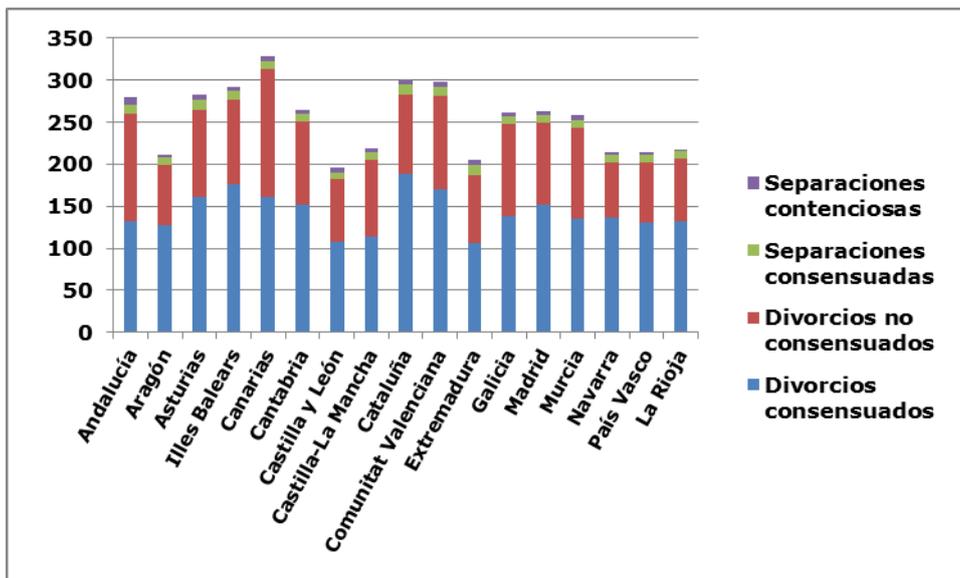
2004 a 2006



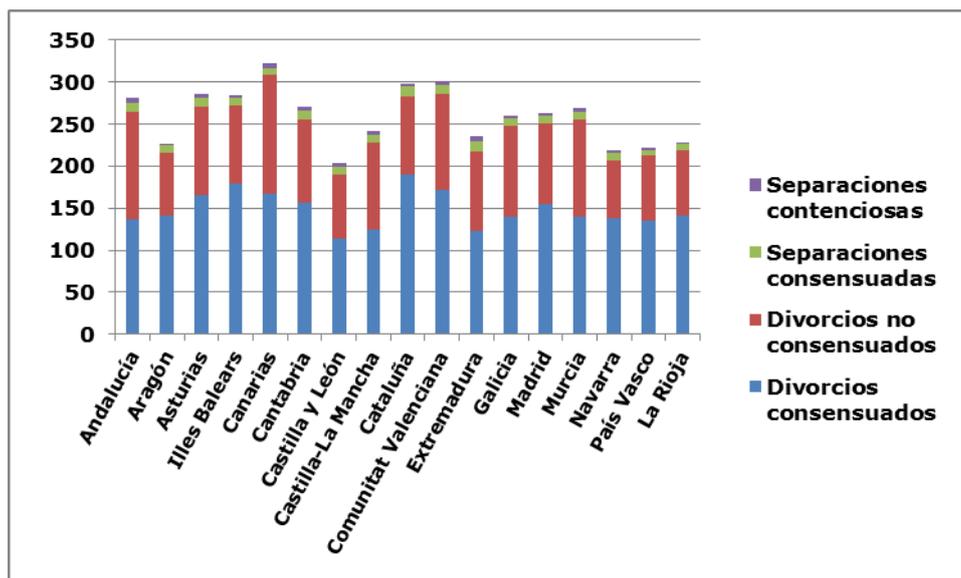
2007 a 2009



2010 a 2012



2013 a 2016

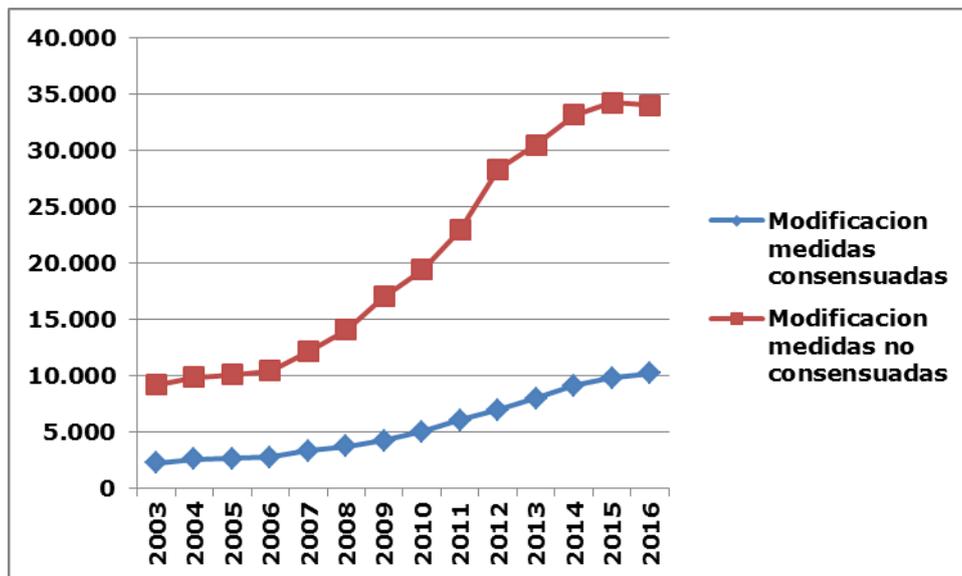


Se observa que la reducción de las separaciones, especialmente de las consensuadas, se ha dado en todos los Tribunales Superiores de Justicia, mientras que en paralelo han aumentado los divorcios. También llaman la atención las diferencias de comportamiento de los TSJs. Canarias, Cataluña, C. Valenciana, Asturias, Illes Balears y Andalucía presentan en todos los años los mayores números de denuncias por 100.000 habitantes, mientras que en el extremo opuesto están Castilla León y Extremadura.

Modificación de medidas matrimoniales

La crisis económica también ha dejado sentir su efecto en las modificaciones de medidas matrimoniales, que entre 2006 y 2016 se han triplicado, con incrementos todos los años, tanto en las consensuadas como en las no consensuadas. Hay que señalar, no obstante, que la salida de la crisis puede provocar una nueva oleada de modificaciones de medidas en los casos en los que alguno de los cónyuges recupere parte de la capacidad adquisitiva perdida.

	Consensuadas	No consensuadas
2003	2.219	9.138
2004	2.585	9.843
2005	2.596	10.096
2006	2.722	10.423
2007	3.303	12.107
2008	3.691	14.069
2009	4.183	17.043
2010	4.996	19.393
2011	6.013	22.932
2012	6.915	28.367
2013	7.943	30.511
2014	9.109	33.183
2015	9.805	34.248
2016	10.214	34.017



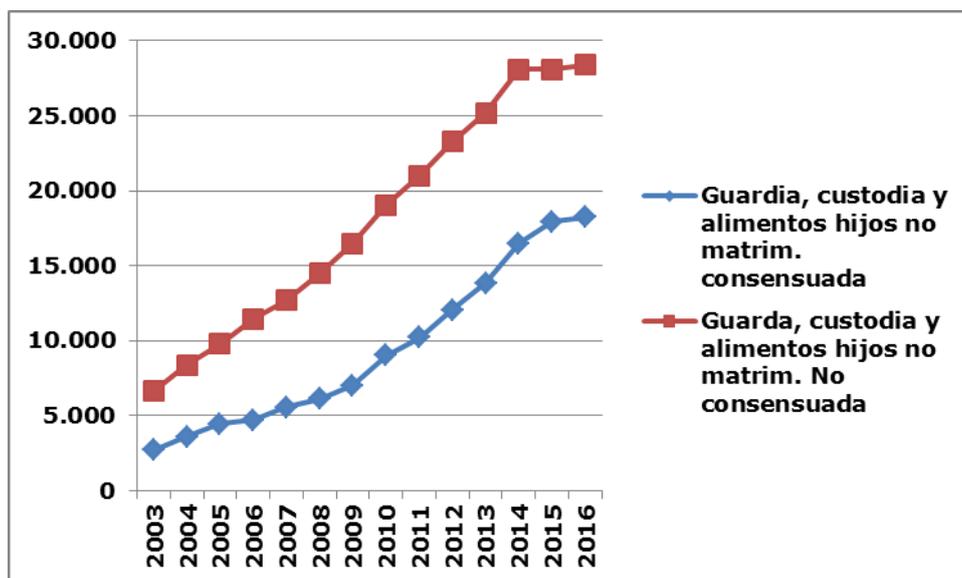
Modificación de medidas no matrimoniales

Para los hijos menores no matrimoniales también se ha observado un importantísimo incremento de las medidas de guarda, custodia o alimentos, tanto para las consensuadas como para las no consensuadas.

En los casos de separación y divorcio la sentencia fija las medidas relativas a los hijos menores, únicamente hay que acudir al

procedimiento de modificación de medidas cuando haya una modificación de las circunstancias que motivaron su fijación en sentencia; por el contrario, en las rupturas de medidas no matrimoniales no hay resolución judicial que determine la guardia y custodia de los menores ni las medidas económicas respecto a su sostenimiento, lo que obliga en muchos casos a tener que acudir al procedimiento de “guardia, custodia y alimentos de hijos no matrimoniales”.

	Consensuadas	No consensuadas
2003	2.685	6.611
2004	3.587	8.384
2005	4.422	9.770
2006	4.678	11.444
2007	5.534	12.677
2008	6.104	14.493
2009	6.992	16.483
2010	9.017	19.051
2011	10.214	20.988
2012	12.018	23.283
2013	13.849	25.191
2014	16.497	28.106
2015	17.929	28.092
2016	18.225	28.398



Mediación intrajudicial de familia

Otra novedad de la Ley 15/2005 de 8 de julio la encontramos en la mediación familiar como recurso al que pueden acudir los esposos voluntariamente para tratar de conseguir una solución de los temas controvertidos, reservándose la intervención judicial para el caso de que no sea posible el acuerdo o bien que el contenido del mismo sea lesivo para los intereses de los hijos menores o incapacitados o de uno de los esposos, en cuyo caso se impondrán las medidas que sean precisas. La Estadística Judicial recoge el número de demandas derivadas a mediación y el resultado de las mediaciones finalizadas:

		2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
	Derivados a mediación	1.642	2.242	3.206	3.608	3.736	5.723	7.485	7.336
Finalizados	Con avenencia	153	251	324	377	469	597	732	838
	Sin avenencia	759	1.057	1.766	2.123	2.142	2.691	3.316	3.322
	% avenencias	16,8%	19,2%	15,5%	15,1%	18,0%	18,2%	18,1%	20,1%

La evolución de las demandas de disolución matrimonial, que mostraba como características: el ser creciente; ser superior el número de separaciones al de divorcios, y ser superior el de consensuadas al de contenciosas, sufrió el impacto de la Ley 15/2005 de 8 de julio por la que se modificó el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Separación y Divorcio. Como consecuencia de su entrada en vigor, se observó un importante incremento en 2005 y 2006 del número total de demandas de disolución, posiblemente al eliminarse la necesidad de los plazos previos exigidos por la anterior legislación. A partir de 2007, al desaparecer ese impacto inicial y dejarse sentir los efectos de la crisis económica, el número de demandas de disolución ha venido descendiendo hasta 2009, año a partir del cual se ha estabilizado; se ha reducido drásticamente el número de demandas de separación, creciendo el de demandas de divorcio, manteniéndose por encima el número de demandas de mutuo acuerdo sobre las contenciosas, especialmente en los divorcios.

Por su parte, tanto las modificaciones de medidas matrimoniales, como las de guardia, custodia y alimentos de hijos no matrimoniales han sufrido el efecto de la crisis, mostrando desde 2007, un crecimiento ininterrumpido.

En 2015 se ha producido una nueva reforma que permite que los notarios puedan legalizar separaciones y divorcios, así como que serán los Letrados de la Administración de Justicia los que decreten la separación o el divorcio mediante decreto en ambos casos, únicamente para las separaciones y divorcios consensuados sin hijos menores o con capacidad modificada judicialmente. Es necesario disponer de datos de al menos dos años para poder empezar a medir el efecto de esta reforma.